



**VERACRUZ**  
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos  
Juntos**

# **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES GACETA LEGISLATIVA RECOPIACIÓN JURÍDICA**

*Veracruz, Ver. 13 al 17 de octubre de 2014*

*Diario Oficial de la Federación  
Senado de la República  
Cámara de Diputados  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
H. Congreso del Estado de Veracruz  
Gobierno del Estado de Veracruz  
Poder Judicial del Estado de Veracruz  
Sección Financiera*

*Lic. Diana F. Álvarez Salas  
Directora de Asuntos Legales*



## DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2014**

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN"(LINEAMIENTOS), y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio 215/2014, recibido con fecha 2 de octubre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial los días 1 y 2 de octubre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1183/2014, de fecha 2 de octubre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 215/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-723, de fecha 3 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1183/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014, para los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 3 de octubre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 533, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

### **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA LOS DÍAS 1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida los días 1 y 2 de octubre de 2014.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

## **JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014**

**DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 4 al 6 de octubre de 2014 en el Municipio de Tuxpan y lluvia severa del 7 de octubre de 2014, en los municipios de Chocamán y Coscomatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio número 228/2014 de fecha 8 de octubre de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia Severa, Inundación fluvial pluvial del 4 al 6 de octubre de 2014, en el municipio de Tuxpan.

Que con oficio B00.8.-0742, de fecha 9 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 228/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 4 al 6 de octubre de 2014 en el municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que mediante oficio número 232/2014 de fecha 9 de octubre de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa el 7 de octubre de 2014, en los municipios de Chocamán y Coscomatepec.

Que con oficio B00.8.-0747, de fecha 10 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 232/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 7 de octubre de 2014 en los municipios de Chocamán y Coscomatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 10 de octubre de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA DEL 4 AL 6 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN Y LLUVIA SEVERA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2014,  
EN  
LOS MUNICIPIOS DE CHOCAMÁN Y COSCOMATEPEC DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara como zona de desastre al municipio Tuxpan, por la ocurrencia de Lluvia severa del 4 al 6 de octubre de 2014 y a los municipios de Chocamán y Coscomatepec por la ocurrencia de Lluvia severa del 7 de octubre de 2014 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

**Artículo 3o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 10 de octubre de 2014.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida del 4 al 6 de octubre de 2014, en el Municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN"(LINEAMIENTOS), y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio 226/2014, recibido con fecha 7 de octubre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Amatlán de los Reyes, Cuichapa, Omealca y Tuxpan de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial del 4 al 6 de octubre de 2014, provocadas por el Frente Frío No. 5 y la Onda Tropical No. 34; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1200/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 226/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.8.-0740, de fecha 8 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1200/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa del 4 al 6 de octubre de 2014, para el municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 8 de octubre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 545, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia al municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 4 al 6 de octubre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA DEL 4 AL 6 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia al municipio de Tuxpan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 4 al 6 de octubre de 2014.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

## VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 2014

**DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 7 de octubre de 2014, en los municipios de Chocamán y Coscomatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN"(LINEAMIENTOS), y

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio 229/2014, recibido con fecha 8 de octubre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Amatlán de los Reyes, Atoyac, Chocamán, Córdoba, Coscomatepec, Cuichapa, Fortín, Magdalena, Naranja, Omealpa, Rafael Delgado, Tlilapan y Zongolica de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa, inundación fluvial e inundación pluvial el día 7 de octubre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1210/2014, de fecha 8 de octubre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 229/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.8.-0744, de fecha 9 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1210/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa, el día 7 de octubre de 2014, para los municipios de Chocamán y Coscomatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 9 de octubre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 546, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Chocamán y Coscomatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 7 de octubre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2014, EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCAMÁN Y COSCOMATEPEC DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo 1o.-** Se declara en emergencia a los municipios de Chocamán y Coscomatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 7 de octubre de 2014.

**Artículo 2o.-** La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 3o.-** La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.mx>



**VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 2014**

**PRIMER PERIODO ORDINARIO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO  
LXII LEGISLATURA  
VIERNES, 17 DE OCTUBRE DE 2014.  
GACETA: 33**

CONVOCATORIA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 11 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y NUMERAL 1, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 255 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN O, EN SU CASO, REELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)





## **MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2014**

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4132-III, martes 14 de octubre de 2014

### Iniciativas

- Que reforma el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz, del Grupo Parlamentario del PAN
- Que reforma el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo de la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del PRD
- Que reforma el artículo 40 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares, del Grupo Parlamentario del PVEM
- Que reforma los artículos 42, 51 Bis 6 y 64 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- Que reforma el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT
- Que reforma los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del PRI
- Que reforma el artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD
- Que reforma el artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del PVEM
- Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María del Carmen García de la Cadena Romero, del Grupo Parlamentario del PRI.

## **JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014**

Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 4134-IV, jueves 16 de octubre de 2014

### Iniciativas

- Que reforma los artículos 17 a 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

- Que reforma los artículos 33 y 42 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, del Grupo Parlamentario del PAN
- Que expide la Ley General de Derechos e Identidad de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del PRD
- Que reforma el artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del Grupo Parlamentario del PVEM
- Que reforma el artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a cargo de Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lucila Garfias Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
- Que reforma el artículo 29 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del PRI
- Que reforma los artículos 65 y 66 de la Ley de Asistencia Social, a cargo del diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, del Grupo Parlamentario del PAN
- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado José Valentín Maldonado Salgado, del Grupo Parlamentario del PRD
- Que reforma los artículos 215-B y 215-C del Código Penal Federal, a cargo de Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por Ricardo Monreal Ávila, diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Miriam Cárdenas Cantú, del Grupo Parlamentario del PRI
- Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del PAN
- Que reforma el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- Que reforma el artículo 410-A del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Landy Margarita Berzunza Novelo, del Grupo Parlamentario del PRI.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>





**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

**LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2014**

**No. 167/2014**  
**México D.F., a 13 de octubre de 2014**

**SE INAUGURA LA XIII FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO JURÍDICO DEL PJF, EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN LÁZARO**

• Por una semana reunirá a 50 casas editoriales; se realizarán presentaciones de libros y se impartirán conferencias magistrales.

El Ministro Alberto Pérez Dayán inauguró la XIII Feria Internacional del Libro Jurídico del Poder Judicial de la Federación, en el Palacio de Justicia de San Lázaro, donde por cinco días se reunirán 50 casas editoriales en 70 stands, se realizarán presentaciones de obras jurídicas, se impartirán conferencias magistrales y se espera la visita de estudiantes de la carrera de Derecho de 30 universidades públicas y privadas del Distrito Federal y estados vecinos.

Acompañado del Consejero de la Judicatura Federal, Manuel Ernesto Saloma Vera, y del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Ministro Pérez Dayán señaló que con 13 años ininterrumpidos, esta feria es ya una tradición en el Poder Judicial de la Federación que busca contribuir de manera directa a consolidar una cultura jurídica amplia y universal, al acercarse a la sociedad y a la comunidad jurídica a través de la palabra escrita.

Ahí, en representación del Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), el Ministro Pérez Dayán dijo que esta feria es la oportunidad que busca el ejercicio de la libertad de pensamiento de los autores, a través de sus libros, instrumentos que son vehículo de comunicación para entender las más diversas realidades y, desde luego, para construir un futuro mejor.

El Ministro Pérez Dayán hizo un llamado a fomentar la producción y publicación de obras jurídicas, ya que ésta, es la forma de difundir nuestro legado e incorporarlo al acervo histórico de la literatura jurídica, cuya tradición nacional es ya centenaria.

“Este año pretendemos que la Feria fomente, como siempre lo ha hecho, la tarea editorial jurídica, plural y diversa, para que de este modo, se fortalezca el Estado de derecho y hacer de la justicia, como idea, esa aspiración y propuesta concreta que demanda una comunidad técnica y profesional”.

En su oportunidad, el Consejero Saloma Vera indicó que la Feria Internacional del Libro Jurídico tiene como fin específico, definir el pensamiento jurídico y coadyuvar en los retos que representan temas nuevos como los Derechos Humanos, la Ley de Amparo, la Décima Época del Seminario Judicial del Poder Judicial de la Federación y una multiplicidad de tópicos de relevancia académica y jurisprudencial.

Por su parte, el Magistrado Esteban Penagos expresó que esta Feria coadyuva de manera importante a la divulgación de las publicaciones y a la promoción de la cultura jurídica, “conscientes de que si queremos que un pueblo sea libre y viva en democracia se requiere, desde luego, educación y cultura”.

“Si queremos que un pueblo viva con justicia es indispensable fortalecer la cultura jurídica, la cultura de la legalidad, ampliar y actualizar los conocimientos jurídicos a los impartidores de justicia y a su personal de apoyo, a los abogados postulantes, a los estudiantes de la carrera de Derecho con los instrumentos que para ello debamos de contar, entre los que destacan el libro de la ciencia jurídica”.

A la Feria, organizada por la SCJN, el CJF y el TEPJF, se espera una copiosa asistencia de juzgadores, estudiantes de Derecho y público en general.

## MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2014

No. 168/2014  
México D.F., a 15 de octubre de 2014

### PRIMERA SALA EFECTÚA UNA INTERPRETACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 4241/2013, bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Al resolverlo la Primera Sala realizó una interpretación conforme con el artículo 28 de la Constitución Federal de las facultades que otorga la Ley Federal de Protección al Consumidor a la Procuraduría de la materia, al sostener que si dicha ley no establece las vías en las cuales la citada Procuraduría puede promover las acciones que son necesarias para la protección del consumidor, ni limita el tipo de acciones que puede promover, debe interpretarse que los juzgadores tienen la obligación de analizar cuál es la pretensión perseguida y, atendiendo a las circunstancias del caso, determinar cuál es la vía idónea, buscando en todo momento hacer efectivas esas facultades. Por lo expuesto, determinó incorrecta la interpretación realizada por un tribunal colegiado en el sentido de que la acción colectiva regulada por el Código Federal de Procedimientos Civiles, es la única vía que puede utilizar la Procuraduría Federal del Consumidor y, por tanto, la vía idónea para solicitar la nulidad de un contrato de adhesión que debió haberse registrado y no se hizo. Ello es así, ya que le asiste razón a la Procuraduría quejosa respecto de que dicho tribunal restringió indebidamente sus facultades para promover acciones en defensa de los derechos de los consumidores y, consecuentemente, lo previsto en el artículo 28 constitucional, pues en lugar de hacer una interpretación que haga efectiva tal protección, limitó sus facultades al ejercicio de un solo tipo de acción: la acción colectiva, la cual no es idónea para la defensa de los derechos de los consumidores en todos los casos.

Es de remarcar que si la pretensión de la quejosa es obtener la nulidad de un modelo de contrato de adhesión, ésta no tiene porqué vincularse con la reparación del daño ni con el número de personas afectadas, ya que es una pretensión distinta e independiente. Lo que se pretende con el juicio de nulidad, es obtener una declaración judicial de invalidez de las cláusulas del contrato de adhesión que contravienen en forma expresa las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que son de orden público e irrenunciables, lo que ocasiona que quienes hayan suscrito el contrato de adhesión que contiene los plazos de garantía inferiores a la ley, se vean beneficiados al poder hacer valer su derecho a la reparación o a la indemnización en los plazos establecidos en la ley, y no se vean constreñidos a los plazos estipulados en el contrato, lo cual requerirá del ejercicio de otra acción dirigida a obtener la reparación del daño. Así, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y amparó para efectos a la citada Procuraduría, la cual demandó, en la vía ordinaria mercantil, de la empresa Casas Ara, la nulidad absoluta del contrato de adhesión denominado "póliza de garantía", a fin de que no produzca efectos en contra de los consumidores que se adhirieron al mismo, toda vez que no está registrado y, además, viola lo previsto en la ley de la materia, al establecer plazos inferiores a los determinados en ésta para hacer efectiva la garantía respecto de los vicios y defectos ocultos que presenten los bienes inmuebles adquiridos. El juez desechó su demanda. Inconforme, interpuso apelación y amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión.

### PRIMERA SALA SE PRONUNCIA SOBRE DIVERSAS CLÁUSULAS DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SKY

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 16/2014, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. En él se amparó a la Procuraduría Federal del Consumidor al considerar que diversas cláusulas en los contratos de adhesión celebrados entre el grupo de empresas conocidas como SKY y sus suscriptores, contienen condiciones desproporcionadas, inequitativas o abusivas. En el caso, durante los años dos mil nueve a dos mil once la Procuraduría en cuestión radicó un total de dos mil ciento cincuenta y un quejas en contra de SKY, cuyos motivos principales de reclamación fueron los contratos, cobro indebido, entrega del producto o servicio. Resultado de lo anterior, encontró que dichos contratos contienen declaraciones y cláusulas que contravienen lo dispuesto en la ley de la materia y, por lo mismo, en representación legal de los consumidores promovió juicio mercantil en contra de las empresas referidas. El juez de Distrito competente declaró la invalidez de diversas cláusulas. Inconformes las empresas interpusieron apelación, la cual al resolverla el tribunal unitario estimó válidas algunas de ellas. En contra de lo anterior la Procuraduría promovió juicio de amparo, mismo que atrajo esta Primera Sala para su conocimiento.

La Primera Sala después de analizar las cláusulas demandadas determinó, en lo fundamental, que:

1. La cláusula prevista en el apartado de aceptación de obligaciones (la cual establece que el suscriptor autoriza a SKY a usar y compartir con terceros sus datos para fines mercadológicos), es abusiva en la medida en que esta facultad es un ejercicio exclusivo del consumidor y deja sin posibilidad de decidir libremente que utilicen su información como consumidor.
2. Las cláusulas referentes a la prestación de servicios, arrendamiento de equipo y contrato de comodato equipo, violan el principio de equidad de los consumidores, toda vez que aun cuando se refieren al incumplimiento del contrato, contienen derechos y beneficios sólo a favor de SKY, en virtud de que el incumplimiento de cualquier obligación da lugar a la rescisión de todos los contratos, aun cuando éstos no sean recíprocos con la obligación incumplida.
3. Las cláusulas referentes a la forma de pago, prestación de servicios y contrato de arrendamiento, son nulas en virtud de que el contrato es desproporcionado, abusivo e inequitativo, al prever que la vigencia del contrato sea distinta para las partes, pues mientras que para la demandada es indefinida, para el consumidor es forzosa y obligatoria, sin que justifique dicha conducta.
4. La cláusula que señala que el suscriptor deberá pagar una penalización por el cambio de la forma de pago, cuyo monto le será indicado por SKY, permite que éste último modifique unilateralmente el monto, situación que viola el derecho de los consumidores a la información de los costos en los contratos de adhesión.

El amparo concedido a la citada Procuraduría es para el efecto de confirmar la validez de ciertas cláusulas declaradas de esta manera por la autoridad responsable, así como para declarar la nulidad de otras, entre ellas, las aquí expuestas, lo que se traduce en revocar la determinación de dicha autoridad al respecto, dejando a salvo los derechos de los interesados para prevalerse de la presente declaratoria.

En la misma sesión la Primera Sala amparó a SKY, en relación con diversas cláusulas que la autoridad responsable erróneamente consideró su invalidez, entre ellas la que se refiere al llamado plazo forzoso para la contratación, el cual es el mismo, tanto para el proveedor como para el consumidor, así como la que se refiere a la "firma de un pagaré en blanco", toda vez que dicha cláusula debe interpretarse no en el sentido de que obliga a los consumidor a firmar un pagaré en esas condiciones, sino sólo establece que éste garantiza una obligación.

### SCJN REvisa DISTINTAS CUESTIONES TÉCNICO-PROCESALES DEL AMPARO ADHESIVO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 136/2014, presentada bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz. Mediante la resolución de dicho asunto, la Sala abordó distintas cuestiones técnico-procesales del amparo adhesivo, figura jurídica prevista desde 2013 en la nueva Ley de Amparo. En primer lugar, la Sala precisó los elementos que determinan la procedencia del amparo adhesivo,

pues éste, como cualquier otra acción procesal, tiene presupuestos o condiciones procesales de los cuales depende la obligación del tribunal de amparo de pronunciarse sobre el fondo de los argumentos planteados. En particular, sostuvo que dada la naturaleza accesoria del amparo adhesivo, para que los tribunales federales estén en aptitud de analizar la argumentación de fondo del quejoso adherente, debe estarse a la procedencia del amparo principal, pues si éste resultare improcedente, el amparo adhesivo, siguiendo la suerte procesal de aquél, devendría igualmente improcedente. Además, la Primera Sala emitió un criterio jurisprudencial en el sentido de que deben calificarse de inoperantes aquellos argumentos del amparo adhesivo que, sin aportar mayores elementos, se limiten a combatir lo expuesto por quien promueve amparo principal. Este tipo de argumentos —dijo— no cumplen con el requisito del amparo adhesivo, de forma tal que cuando todos los argumentos del quejoso adherente sean inoperantes, será negado el amparo solicitado. Por otra parte, la Primera Sala resolvió que el amparo adhesivo merece, en la sentencia de amparo, un punto resolutivo autónomo. Precisó que desde el punto de vista técnico, lo adecuado es que los puntos resolutivos que resuelvan el amparo adhesivo sean elaborados en términos de “amparar”, “no amparar” o dejarlo “sin materia”, según corresponda.

**No. 171/2014**  
**México D.F., a 15 de octubre de 2014**

**SEGUNDA SALA ATRAE ASUNTO EN EL QUE DEBE DETERMINAR SI PROCEDE PAGAR INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL, POR LA NEGLIGENCIA EN QUE INCURRAN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL AL PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD**

A propuesta del Ministro José Fernando Franco Gonzáles Salas, la Segunda Sala atrajo un asunto en el que debe determinar si procede pagar indemnización por daño moral, por la negligencia en que incurran las instituciones de seguridad social al proporcionar servicios de salud. El análisis de un expediente relativo a una solicitud de facultad de atracción llevó a que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinara su ejercicio, ya que el asunto reúne los requisitos de interés, trascendencia e importancia necesarios para que el Alto Tribunal resuelva lo conducente.

En la resolución respectiva se establece que la problemática que deberá solucionarse en ese asunto se centra básicamente en determinar si resulta procedente el pago de una indemnización por daño moral, con motivo de la negligencia en que incurran las instituciones de seguridad social al proporcionar los servicios de salud; de ahí que el problema jurídico resulte excepcional, por su relevancia y novedad, además de que el criterio que se sustente puede afectar de manera significativa a la sociedad. En efecto, consideró la Sala que en el caso concreto existen razones de interés y trascendencia para que el Máximo Tribunal del País se ocupe de la revisión del asunto, debido a que su materia comprende determinar un criterio respecto a la procedencia de la indemnización por daño moral, ocasionado por la negligencia en la atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a que el asunto entraña la oportunidad para que este Alto Tribunal desarrolle los requisitos y el alcance de las reparaciones por daño moral, lo cual implica la interpretación del artículo 1916 del Código Civil Federal, a fin de resolver si resulta discriminatorio o no tomar en consideración la situación económica del afectado para realizar la determinación correspondiente. Por otra parte, también concluyó que era procedente el ejercicio de la facultad de atracción para conocer de un diverso recurso de revisión fiscal, dada su vinculación con aquél, en tanto la Segunda Sala ha aceptado excepcionalmente la posibilidad de admitir la atracción de una revisión fiscal en aquellos supuestos en que ésta se encuentre relacionada con un asunto cuya atracción sí resulte procedente, tal y como ocurre en el caso, pues al tratarse de dos asuntos que derivan del mismo procedimiento de origen, atendería contra el principio de seguridad jurídica ignorar esa vinculación y determinar, a priori, que el ejercicio de facultad de atracción resulta improcedente.

**No. 172/2014**  
**México D.F., a 15 de octubre de 2014**

**AMPARA SEGUNDA SALA A QUEJOSOS QUE DEMANDAN LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN PARA QUIENES PADECEN DEL VIH/SIDA**

El presente caso deriva de la solicitud que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas” (INER), elevó ante las autoridades para la ejecución del proyecto denominado “Remodelación y Equipamiento del Servicio Clínico 4”, ya que el propio instituto consideró que el “Pabellón 4” en el que se presta el servicio médico a quienes padecen del VIH/SIDA, no cuenta con los

estándares de calidad necesarios para proteger a dichos pacientes y al propio personal. Al respecto, cabe precisar que el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud había autorizado el destino de recursos para que se llevara a cabo el referido proyecto de remodelación y equipamiento del Pabellón 4, siendo que, a propuesta del INER, dicho proyecto fue sustituido por el nuevo denominado “Construcción y Equipamiento del Servicio Clínico para pacientes con VIH/SIDA y Co-infección por Enfermedades de Transmisión Aérea”, conocido como el “Pabellón 13”. La Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitió las cartas de instrucción con las que se transfirieron recursos económicos al INER para la contratación del proyecto del Pabellón 13 y con el resultado se procedería a analizar su viabilidad estando sujeto al cumplimiento de diversos requerimientos técnicos, administrativos y presupuestarios. Contra la omisión de ejecutar el citado proyecto, diversos quejosos promovieron amparo indirecto, en el que reclamaron, sustancialmente, que se les impedía el acceso al goce del más alto nivel posible de salud porque las autoridades no habían destinado el máximo de los recursos que disponen para la ejecución del proyecto Construcción y Equipamiento del Servicio Clínico para pacientes con VIH/SIDA y Co-infección por Enfermedades de Transmisión Aérea, con lo que se violaba también el derecho a la vida, porque los enfermos de VIH/SIDA se encuentran expuestos a contagios y co-infecciones de enfermedades oportunistas.

Al conocer en revisión del referido amparo, la Segunda Sala determinó que la atención médica que les ha sido proporcionada a los quejosos, no resultan apegadas al derecho humano del nivel más alto posible a la salud, pues en el juicio se encuentra comprobada la necesidad de que se realicen las obras necesarias a efecto de que la atención médica pueda ser considerada de calidad, previniendo, en la medida de lo posible, que los pacientes con VIH/SIDA padezcan otras infecciones, enfermedades y trastornos concomitantes de diversos tipos que repercuten en el tratamiento y la atención que reciben, y que inclusive, pueden poner en riesgo su vida. Por ello, la adecuación a la infraestructura del INER se encuentra comprendida dentro de las obligaciones que los artículos 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, imponen al Estado mexicano, pues éste debe contar con establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, que resultan aceptables desde el punto de vista cultural y que resulten apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Asimismo, porque la obligación estatal de “la creación de condiciones que aseguren a las personas asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad”, que se encuentra prevista en el tratado internacional referido, no se limita al acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, sino al tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades, lo que desde luego abarca las medidas tendientes a evitar, en la medida de lo posible, que en los establecimientos de salud pública las personas con VIH/SIDA se encuentren expuestas indebidamente a los riesgos de co-infección de enfermedades oportunistas que alarguen su tratamiento médico y que los sometan a mayores sufrimientos, o incluso, que conlleven riesgos para su vida.

Finalmente, la Segunda Sala sostuvo que cuando el Estado mexicano incumpla con la plena realización del derecho al nivel más alto a la salud, aduciendo una falta de recursos, corresponderá no sólo a éste comprobar dicha situación, sino además debe acreditar que ha realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos que están a su disposición para lograr ese objetivo, de ahí que no basta la simple afirmación de limitación presupuestaria para que se tenga por demostrado que ha adoptado todas las medidas hasta el máximo de los recursos que disponga el Estado para lograr la plena realización del señalado derecho humano.

En el caso concreto las autoridades no demostraron que han realizado todos los esfuerzos posibles para utilizar los recursos que están a su disposición, para lograr la plena efectividad del derecho humano al nivel más alto a la salud de los quejosos, ya que se limitaron a afirmar la falta de disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo las medidas tendientes a lograr ese objetivo, empero, fueron omisas en aportar a juicio el material probatorio en que se sustente tal aserto. Atendiendo a lo anterior, se concedió el amparo para el efecto de que las autoridades tomen todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible a la salud de los quejosos, considerando que son portadores del VIH, motivo por el cual deben recibir tratamiento médico en instalaciones separadas del resto de los pacientes, a efecto de evitar el contagio de alguna enfermedad.

Así, el cumplimiento de la sentencia de amparo implica la posibilidad de que las autoridades responsables consideren qué medida resulta más adecuada para poder brindar a los quejosos un tratamiento médico apropiado a su padecimiento, ya sea mediante remodelación del Servicio Clínico 4, en donde actualmente son tratados; o bien mediante la construcción de un nuevo pabellón hospitalario.

**EN COMPRAVENTA DE INMUEBLES, EL CONTRATO PUEDE TENER UNA NATURALEZA MIXTA:  
PRIMERA SALA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 170/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. La Primera Sala al resolver la contradicción de tesis determinó que, tratándose de compraventa de inmuebles, el contrato celebrado entre una persona dedicada al comercio de bienes raíces y un particular que lo adquiere para su uso, tiene una naturaleza mixta, al tratarse de un acto de comercio para uno de los contratantes y de un acto civil para el otro. Asimismo, determinó también que tratándose de dicha compraventa, procede la vía mercantil para dirimir controversias derivadas de ese contrato, aunque se trate de un acto de comercio sólo para una de las partes y para la otra tenga una naturaleza civil. En el primer criterio, la Primera Sala determinó que ello es así, ya que, al tener en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio sobre la compraventa de bienes inmuebles, se puede afirmar que dicho acuerdo de voluntades puede ser para uno de los contratantes un acto mercantil, si acaso su celebración tuvo el propósito de una especulación comercial para la obtención de un lucro y, para el otro, un acto civil, si su suscripción se verificó para satisfacer una necesidad personal, sin que dicho acto jurídico, como unidad, deba encuadrarse en una u otra clasificación. En cuanto al segundo criterio jurisprudencial, se argumentó que en términos de los artículos 371, 1049 y 1050 del Código de Comercio, los conflictos surgidos del cumplimiento de contratos de compraventa de inmuebles celebrados con el propósito de especulación comercial, deben dirimirse en la vía mercantil, no obstante que para uno de los contratantes dicho acuerdo de voluntades sea de naturaleza civil. Esto, porque la compraventa de bienes inmuebles tiene una naturaleza mercantil para el contratante que ha celebrado el acuerdo de voluntades con el propósito de especulación comercial, de ahí que el citado Código disponga que, cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra civil, la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.

**PRIMERA SALA DECLARA QUE LOS DELITOS DE NARCOMENUDEO NO VIOLAN LA  
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE  
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, el amparo directo en revisión 1303/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. Al hacerlo determinó que las normas jurídicas que integran el sistema de previsión penal de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo (artículos 475 al 479 de la Ley General de Salud) no contravienen lo dispuesto en el artículo 3.4, inciso c), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, por lo que resultan convencionales. Razón por la cual, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo al aquí quejoso, el cual fue declarado penalmente responsable por la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión de heroína. Lo anterior, porque si bien el órgano colegiado afirmó que la sustitución de la pena de prisión, solicitada por el aquí quejoso, por otra medida de seguridad, se encontraba prevista por la citada Convención, lo cierto era que ello estaba supeditado a que la infracción fuera de carácter leve. Por tanto, al advertirse que la cantidad de la droga poseída por el quejoso era superior a la dosis máxima permitida por el artículo 479 de la ley de la materia, no era aplicable la excepción prevista por el diverso precepto 478 del mismo ordenamiento (excluyente de delito aplicado al consumo personal de farmacodependientes).

Es de mencionar que la Convención en cuestión establece que la tipificación de este tipo de delitos se hará por el Estado parte conforme a su derecho interno y, por lo mismo, la determinación de lo que podría entenderse como infracción de carácter leve o no leve, será definido como tal por el legislador local en su derecho interno, atendiendo a las particularidades y problemáticas de cada Estado. La Primera Sala determinó que en la construcción normativa del sistema de previsión penal de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, se marca una clara diferencia entre las conductas de carácter leve y no leve, relacionadas con la posesión de narcóticos. Así, la tabla establecida en el artículo 479, que prevé las dosis máximas de narcóticos cuya posesión está permitida, bajo el supuesto



de consumo personal de farmacodependientes, conforman los supuestos que el legislador ha catalogado como "infracciones leves", que son compatibles con dicha Convención. En consecuencia, en aquéllos casos que estén fuera de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, entre los que se encuentra la posesión de narcóticos en cantidades superiores a las previstas en la tabla referida, aun cuando se trate de un farmacodependiente, no pueden considerarse violaciones leves al sistema de previsión penal de delitos contra la salud.

**No. 175/2014**  
**México D.F., a 17 de octubre de 2014**

### **LA UNESCO Y EL KNIGHT CENTER PARA EL PERIODISMO EN LAS AMÉRICAS CAPACITARÁN A JUECES MEXICANOS EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS**

- El curso está dirigido principalmente a jueces, pero está abierto a otros operadores de justicia del país.
- Es una iniciativa inédita en la región, y se eligió a México para lanzar el proyecto buscando replicarlo en el resto de Latinoamérica en el futuro.

La Oficina en México de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Knight Center para el Periodismo en las Américas de la Universidad de Texas impartirán un curso virtual sobre el marco jurídico internacional de la libertad de expresión, dirigido a jueces y a otros operadores de justicia del país. El curso, que inicia el próximo 3 de noviembre, se llama Marco Jurídico Internacional de la Libertad de Expresión y Protección de Periodistas, tiene una duración de cinco semanas y se desarrollará bajo la modalidad MOOC (massive open online course) por lo que tiene un cupo virtualmente ilimitado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) participa como convocante para apoyar en la difusión, a través de sus propios medios y con el apoyo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).

El proyecto, que forma parte del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación de la UNESCO (IPDC por sus siglas en inglés), se centra en la importancia que tiene el Poder Judicial en la protección y promoción de la Libertad de Prensa, y del corpus jurídico internacional en el marco del ejercicio periodístico, en pro de la salvaguarda de la libertad de expresión. El objetivo de esta iniciativa es que los participantes en el curso adquieran conocimientos sobre el marco legal internacional de la libertad de expresión, especialmente respecto de los estándares de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Se trata del primer proyecto de este tipo impulsado en Latinoamérica, y se ha escogido a México como espacio para ejecutarse por el referente central que representa el país en la región. De tal forma, se busca crear un precedente para la capacitación masiva de jueces y otros actores del Poder Judicial de todos los países en América Latina y el Caribe. El Knight Center for Journalism in the Americas tiene una extensa experiencia en cursos en línea tanto con grupos pequeños como con grupos de miles de participantes. Empezó en 2003 un programa de aprendizaje a distancia y dos años después inició un programa especial que ha incluido a 50 mil personas de cerca de 160 países. Hasta ahora ha ofrecido 12 cursos (MOOCs) en inglés, español y portugués. Esta será la primera vez que el Knight Center for Journalism in the Americas realice un curso para jueces.

El curso se compone de 5 módulos con una duración de una semana cada uno (en total 5 semanas: del 3 de noviembre al 7 de diciembre) más un Módulo Introductorio previo al cual los participantes tendrán acceso una vez que se hayan registrado en el sistema del Knight Center for Journalism in the Americas. Los contenidos del curso para la plataforma digital fueron desarrollados en castellano por Catalina Botero, ex Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, y Frank La Rue, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, ambos supervisados por el profesor Rosental Alves, director del Knight Center for Journalism in the Americas y Titular de la Cátedra de Comunicación UNESCO en la Universidad de Texas en Austin.

Además se contará con la participación del doctor Miguel Rábago, experto en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, quien intervendrá en cada módulo del curso y conectará el Marco Jurídico Internacional de la Libertad de Expresión con el Marco Jurídico Mexicano. La profesora Margarita Torres fungirá como moderadora de los foros de discusión. Los módulos del curso son:

- Módulo 1. Derecho Penal y la Libertad de Expresión (Impartido por Catalina Botero)



- Módulo 2. Violencia contra periodistas y el papel del Poder Judicial en esos casos (Impartido por Frank La Rue)
  - Módulo 3. Acceso a la Información y la Libertad de Expresión (Impartido por Catalina Botero)
  - Módulo 4. Nuevos retos a la Libertad de Expresión creados por la Revolución Digital (Impartido por Frank La Rue)
  - Módulo 5. Diversidad y pluralismo en los medios de comunicación (Impartido por Frank La Rue)
- El registro se podrá realizar a través del vínculo <http://open.journalismcourses.org/libex.html> a partir de este viernes 17 de octubre y hasta el 3 de noviembre.

<http://www2.scjn.gob.mx>



**SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES AL MUNICIPIO VERACRUZ**



**LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y PREVIA ANUENCIA DE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS LEGALES DEL SUSCRITO.

Folio 1457

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ADQUIERA, RECIBA E INCORPORA AL PATRIMONIO ESTATAL, UN TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER., ASÍ COMO TAMBIÉN FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO, EL CUAL SERÁ DESTINADO A LA S.S.P.

Folio 1458

DECRETO NÚMERO 299 POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ, COMO MAGISTRADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Folio 1459

**PODER LEGISLATIVO**

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE JOSÉ AZUETA, TAMPICO ALTO Y VERACRUZ (DOS) VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU CASO REVOCABLE, FRACCIONES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Folios 1415 al 1418

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, VER., A FIRMAR CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DEL SUBSIDIO DEL PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DEL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ORGANIZACIÓN DE MIGRANTES CLUB JÁLTIPAN DE MORELOS.

Folio 1428

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PERMUTAR UN TERRENO DE PROPIEDAD ESTATAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OMEALCA, VER., PARA QUE SE DESTINE A LA CASA DE LA CULTURA DE ESE LUGAR, POR OTRO, PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO PARA DESTINARLO A LA SEV.

Folio 1440

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

---

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DOCUMENTACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014-10-28 Y PUBLICITADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2014

Folio 1483

---

TRIBUNAL AGRARIO

DISTRITO 31

SE CONVOCA A POSTORES ENTRE LOS EJIDATARIOS DEL NUCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL JALCOMULCO DENTRO DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PARA ADQUIRIR LAS PARCELAS QUE PERTENECIERON A PASCUALA VELA JEAN, DENTRO DEL EXPEDIENTE 42/2006.

Folio 1474

---

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ

CODIGO DE CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE VERACRUZ.

Folio 1482

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

**MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE BOCA DEL RÍO, ORIZABA (DOS) Y TECOLUTLA, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, RESGUARDO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS OBRAS A EJECUTAR CON RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE CULTURA Y/O DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y DEL FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF EJERCICIO 2014.

Folios 1421 al 1424

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA C. VALERIA NIETO REYNOSO, SÍNDICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VER., POR UN PERIODO DETERMINADO Y ES PROCEDENTE LLAMAR A LA C. LARISSA TERÁN DEL ÁNGEL, SÍNDICA SUPLENTE PARA QUE CUBRA EL CARGO.

Folio 1433

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE TERRENO, LOCALIZADA EN EL KM 3.5 DE CARRETERA NACIONAL TUXPAN-TAMIAHUA EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER., A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Folio 1435

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

---

PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 12 DEL  
DECRETO QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN

Folio 1484

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

**MIERCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

---

H.AYUNTAMIENTO DE HUAYACOCOTLA, VER.  
ACTA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
EN LA QUE SE ACUERDA QUE EL TERRENO UBICADO EN CALLE JOSÉ MONROY SALAZAR  
Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA MÉXICO 68 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE  
HUAYACOCOTLA, VER., PASA A SER PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO.  
Folio 1460

---

H.AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VER.  
SE HACE DEL CONOCIMIENTO LOS MONTOS PARA LAS ADJUDICACIONES DE OBRA  
PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN CUANDO MENOS A  
TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA, MISMOS QUE PROVIENEN DEL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2014 PARA EL  
MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VER.  
Folio 1461

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

---

SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD  
CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE  
RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO  
HUMANO OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE CELEBRAN EL  
GOBIERNO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.  
Folio 1445

---

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ  
MANUAL DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA 2014.  
Folio 1450

---

GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.  
PUBLICACIÓN DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL VIGENTES PARA EL AÑO  
2014 QUE REALIZA GAS NATURAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., (ZONA GEOGRÁFICA DE  
VERACRUZ).

Folio 1468

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**

**VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 2014**

**SUMARIO**

GOBIERNO DEL ESTADO

---

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO LUIS  
ESPINOSA Y GOROZPE, COMO NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO  
CUATRO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COATEPEC, VER.

Folio 1479

---

**EDICTOS Y ANUNCIOS**



**MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2014**

**BOLETIN INFORMATIVO**

Concluyó el Diplomado en “Derecho Civil y Familiar”, que se venía impartiendo en el Auditorio de la Universidad Cristóbal Colón-Campus Torrente Viver, Veracruz, Ver. Veracruz, Ver.- El pasado sábado 4 de octubre del 2014 llegó a su fin el Diplomado en “Derecho Civil y Familiar” que organizaron el Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Consejo de la Judicatura, a través del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, en coordinación con la Universidad Cristóbal Colón.

Durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre Magistrados, Magistrados, Jueces, Juezas de todo el Estado, Secretarios y Secretarias de Acuerdo y de Estudio y Cuenta de las Salas y de los Juzgados Civiles y servidores judiciales del Distrito de Veracruz, así como abogados postulantes, docentes y estudiantes de derecho, se dieron cita para escuchar las disertaciones de juristas que pertenecen a la plantilla docente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México que asistieron a impartir el mencionado Diplomado.

La ceremonia de clausura estuvo presidida por el Magdo, Víctor Manuel César Rincón, Director del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, quien en representación del Magdo, Alberto Sosa Hernández, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, hizo entrega del reconocimiento a la Dra. María Antonieta Magallón Gómez, disertante de la última sesión, así como a los 266 asistentes que acreditaron el Diplomado.

### **BOLETIN INFORMATIVO**

Se está llevando a cabo el Diplomado "El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva de Género y Derechos Humanos".

Xalapa, Ver.- Del 6 al 9 de octubre de 2014 se llevaron a cabo, en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, las primeras cuatro sesiones del Diplomado "El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva de Género y Derechos Humanos", que el Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización, implementan en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

La disertación estuvo a cargo de la Lic. Amparo Yadira Coronado Zavala, quien tiene una Licenciatura en Psicología por la Universidad Autónoma Metropolitana y una Licenciatura en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; se tituló del Master en Género y Derecho. Políticas Públicas para la Desigualdad Sexual, de la Universidad Autónoma de Barcelona; Diplomada en los Desafíos del Feminismo en América Latina, Estudios Electorales, Habilidades Gerenciales en la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; actualmente es capacitadora para diversas instituciones, tales como el I NACI PE, SEDEÑA, Poder Judicial de la Federación y el Instituto de Administración Pública del Estado de México; Especialista en temas sobre Derechos Humanos, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, estudios de Género, Educación para la Paz, habilidades para la vida y prevención de la violencia contra las mujeres.

Los días 13,14, 15 y 16 de octubre de 2014, continuarán los trabajos del Diplomado, en donde se abordarán los temas: Etapa de Juicio Oral desde la perspectiva de los Derechos Humanos de las Mujeres; Técnicas de investigación; Audiencia de imputación con detenido/a o sin detenido/a; Medidas precautorias y Órdenes de protección contempladas en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia y Audiencia de vinculación a proceso. La disertación de los temas anteriores estará a cargo de la Mtra. Mónica Araceli Herreras Domínguez; Licenciada en Derecho y Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Criminología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, Maestra en Derecho por la Universidad Abierta de Tlaxcala, asimismo, cuenta con el Master en Práctica Jurídica por el Instituto de Estudios de Derecho y Economía de Madrid, España. Cuenta con diversas especialidades: en Derechos Humanos por la Universidad castilla de la Mancha, España; en Derecho de Menores en el Posgrado de Derecho; en Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales; ha sido docente en Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales en temas a fines a los Derechos Humanos, Violencias de Género, Criminología, entre otros.



**JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014**

**BOLETIN INFORMATIVO**

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización llevarán a cabo la quinta Conferencia del Ciclo de Temas Selectos de Educación para la Salud, denominada “EL PLATO DEL BIEN COMER EN LA VIDA SALUDABLE”; lo anterior como parte de las actividades programadas dentro de la Primera Jornada de Salud y Bienestar para la Población Trabajadora del Distrito Judicial de Poza Rica, Ver.,

La conferencia tendrá verificativo el próximo miércoles 22 de octubre de 2014, en horario de 17:00 horas, en el auditorio del H. Ayuntamiento de Poza Rica, Ver., ubicado en la Calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col, Obras Sociales, Poza Rica, Ver., y está dirigida a la población judicial adscrita a ese Distrito y sus familias, así como al personal del H, Ayuntamiento de Poza Rica, como parte del apoyo interinstitucional entre el Poder Judicial de Estado y el Ayuntamiento de esa Ciudad, El objetivo de dicha actividad es proporcionar a los asistentes una guía con las recomendaciones que deben seguirse para obtener una alimentación correcta, de acuerdo a las características, costumbres y necesidades, atendiendo por supuesto, a la gran tradición de la cocina mexicana. La finalidad del plato del bien comer es conseguir que las personas que tienen un peso corporal normal, y además siguen patrones de alimentación saludables, los conserven, Por otro lado, busca reorientar aquellos patrones alimentarios deficientes hacia otros más saludables que permitan a las personas no solo recuperar el peso normal, sino que les ayude a mantenerse saludable y a prevenir y controlar las enfermedades.

La conferencia será impartida por el Dr, Jorge Mario García Viguera, quien es Licenciado en Nutrición egresado de la Universidad Veracruzana; Maestro en Psicoterapia Gestal egresado del Centro de Desarrollo Gestáltico de Xalapa; Doctor en Desarrollo Humano Roberto P. Lama; actualmente trabaja en la Secretaria de Salud (Jurisdicción Sanitaria No. V) de Xalapa, Ver. y en la Guardería 001 de Instituto Mexicano del Seguro Social HGZ No. 24 IMSS, de la Cd. de Poza Rica, Ver. Así mismo, como parte de los servicios que ofrece el área médica del Poder Judicial del Estado, se brindarán servicios de medicina preventiva, tales como, consultas médicas, exámenes clínicos para la detección de la glucosa y colesterol, detección de hipertensión arterial, desparasitación y control de peso, al personal adscrito a los Juzgados Segundo de Primera Instancia y Segundo Menor, en horario de 10:00 a 14:30 horas, a través de un módulo itinerante.

## SECCIÓN FINANCIERA

**LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2014**

### **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4331 M.N. (trece pesos con cuatro mil trescientos treinta y un diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 10 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2900 y 3.2975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 10 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 3.86 (tres puntos y ochenta y seis centésimas) en el mes de septiembre de 2014.

México, D.F., a 10 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

## MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2014

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

##### **Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

##### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4203 M.N. (trece pesos con cuatro mil doscientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 13 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

#### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

##### **Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

##### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3031 y 3.3065 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

## MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2014

### BANCO DE MEXICO

#### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.****TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4094 M.N. (trece pesos con cuatro mil noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.****TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2965 y 3.3050 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 14 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014**

**BANCO DE MEXICO**

---

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.****TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.5423 M.N. (trece pesos con cinco mil cuatrocientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 15 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2886, 3.2943 y 3.3001 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 15 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**VIERNES 17 DE OCTUBRE DE 2014**

**BANCO DE MEXICO**

---

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.5616 M.N. (trece pesos con cinco mil seiscientos dieciséis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2835 y 3.2906 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.mx>